

temente, a fin de que las casas de todas las calles y carreras, sean atendidas a lo menos dos veces en la semana.

Art. ... La basura puede botarse en cualquiera finca que la quiera comprar, y su producido ingresará al Tesoro Municipal. En caso de que no haya quien la compre, se botará en elcano Parrado en su parte baja de la población, (abajo de la Carnicería).

Villaricencio Abril 9 de 1917

EL ALCALDE,

CARLOS H. PRIETO

El Casco de guerra

Las heridas de la cabeza son las mas frecuentes en esta guerra de trincheras; con el uso del kepis eran a menudo mortales; de consiguiente, desde los primeros meses de la guerra, se cayó en la cuenta de la necesidad de proteger con cascos la cabeza de los combatientes. De entre todos los modelos propuestos, se adoptó el del Intendente Adrián. Este casco, de forma sencilla, de color gris-azuloso, muy liviano, recuerda exactamente la "bourguignotte" de nuestros antepasados e imprime a los *petudos* un elegante porte marcial.

Su estructura: La copa, hecha de una lámina de acero de siete diezmilímetros de espesor, tiene trece centímetros de profundidad y 20 de diámetro; el contorno que se aplica a la cabeza es de aluminio el forro de cabritilla y paño y el barboquejo, igualmente, de cabritilla.

Fabricación del Casco: La copa se obtiene ahuecando en frío una lámina de acero de 33 centímetros de diámetro; la cimera, la visera y el cubre-nuca se cortan con un sacabocados de modelo apropiado y se remachan mecánicamente. Los cascos se fabrican de tres dimensiones, con peso que varía entre 670 y 750 gramos, y valen aproximadamente tanto como el kepis, (5 a 6 fr.).

Estadística: En febrero de 1916 se fabricaron 3.000.000 cascos, en talleres apropiados, habiéndose necesitado al efecto de 156 máquinas especiales; un millar de obreros y 3.000 obreras; con el gasto siguiente de materiales: 30.000.000 kilogramos de acero, 36.000 kg de aluminio, 50.000 kg de pintura, 72.000 pieles de cabra para barboquejos 800.000 pieles de carnero y 200.000 metros de paño para forros.

El color del casco: El barniz se aplica por pulverizaciones por medio de aire comprimido; a los obreros encargados de este delicado trabajo se les adhiere el polvo de tal manera, que se les convierte en un verdadero tatuaje tan difícil de quitar, que no son eficaces ni las más cuidadosas aplicaciones de bencina.

Su valor como protector: La incontestable eficacia del casco ha sobrepasado los límites de la previsión, como lo afirman el Dr. Roussy, de la Academia de Medicina y el Dr. Veiss de Nancy. La proporción

de heridos de la cabeza es actualmente un 60/100 menos elevada que en los primeros meses de las hostilidades, coincidiendo con el empleo del casco y habiendo perdido en gran parte su gravedad.

Casos raros: Se ha visto el caso curioso de que una bala al perforar el casco se desvió de la dirección normal, y se dirigió de nuevo al exterior, perforando de nuevo el casco en una dirección inverosímil y otra que arrancó solamente la cimera y al encontrarse con la copa de metal rebotó sin penetrarla, deformándola solamente, como si hubiese recibido la acción de unos cuantos cascos de granada; se cita el caso de que un casco de obús, al obrar sobre la copa, extendió la lámina de acero, sin penetrarla causando apenas un violento traumatismo, aminorado en parte por el forro.

El casco no solo protege al «poilu» de las balas enemigas, sino también de los despojos de tierra, piedras &c., levantadas al estallar los obuses y de los golpes ocasionados por las caídas inesperadas contra las paredes de las trincheras &c.

La relativa seguridad que presta el casco a los combatientes los ha hecho usarlo con el más solícito cuidado y les comunica más arrojo en frente del peligro.

Sobre el modelo francés se han fabricado, con ligeras variaciones, los de los ejércitos belgas e ingleses. M. le Dr. Roussy, que reconoce la gran eficacia protectora del casco, cree posible y sencillo conseguirla igualmente por lo que respecta a la visera, el cubre-nuca y el barboquejo.

Traducido del Francés por el Sr. Luis E. Gómez, para "Eco de Oriente".

N. de la R.

Apiay

— La Comunidad

Su Historia Temporalidades a Antonio Romero (Documento)

«En el pueblo de Chipaque, en veintisiete días del mes de Agosto de mil setecientos ochenta y uno, ante mí Don Juan Antonio de Castro Coregidor y Juez ordinario del partido de Ubaque, y por ante testigos que se nominarán, por falta de Escribano público ni real, parecieron presentes Bernardo Romero y Carlos Carrillo, ambos vecinos del Pueblo de Señor San Antonio de Fosca a quienes certifico conozco, y dijeron: Que por el tenor del presente, y en la vía y forma que más haya lugar, otorgan que dan todo su poder cumplido especial cuanto por derecho se requiera y necesario sea para valer a Antonio Romero, vecino residente en este pueblo

de Chipaque, para que representando sus propias personas, fecha, voz y causa, les pueda obligar y obliguen a favor de las cajas reales de la ciudad de Santa Fe para asegurar la Hacienda de Apiay que obtenía Juan Josef de Rojas, hasta en cantidad de doscientos patacones cada uno, en que se constituyen sus fiadores abonadores y llanos pagadores a favor de su Majestad; cuya cantidad aseguran y nombran para su seguro por especial hipoteca al expresado Bernardo Romero una estancia de tierra de pan y ganado mayor que tiene suya propia en el sitio de Pueblo Viejo, Jurisdicción del pueblo de Fosca, la que hubo por herencia de sus padres, y tiene libre de censo, empeño ni gravamen alguno, que no lo ha, ni tiene en manera alguna especial ni general, de valor de más de quinientos pesos. Y el referido Carlos Carrillo señala por su parte en especial hipoteca, media estancia de tierra, también de pan y ganado mayor, que tiene suya propia, libre de censo, empeño ni enajenación alguna en el sitio de Pascote Jurisdicción del mismo pueblo de Fosca, de valor de trescientos pesos. Y con dichas hipotecas aseguran cada uno doscientos pesos como dicho es. Y con todo sus demás bienes que tienen y en adelante tuvieren, pues para todo lo dicho, su incidente y dependiente le dan y otorgan este poder con libre, franca y general administración y facultad, y sin limitación alguna, tal que por falta de cláusula, registro ó individual mención que aquí no vayan aclaradas, no por eso deje de valer, pues todas las dan por insertas y declaradas, y dan poder bastante a las justicias y Jueces de su Majestad, donde este fuese presentado y pedido su cumplimiento, para que a lo dicho les obliguen, compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva, como por sentencia pasada en cosa juzgada y no apelada, a cuyo fuero se someten renunciando el propio y otro que gane domicilio vecindad y la ley si *convenient de jurisdictione omnium judicum* y última pragmática de sumisiones y general que lo prohibe. En cuyo testimonio así lo dijeron otorgan, y el expresado Bernardo Romero no firmó por no saber, y a su ruego lo hicieron los testigos con quienes auténtico por el defecto dicho. Y dicho Coregidor Certifico en toda forma de derecho, que las hipotecas aquí contenidas son ciertas y verdaderas y que se hallan libres de todo gravamen, y que excede su valor del que los otorgantes les tienen dado, y por constarme de cierto así lo certifico y firmo. — Juan Antonio Castro. — A ruego de Bernardo Romero y como Testigo Francisco Javier de Rojas. — Carlos Carrillo. — Testigo, Antonio Romero. — Testigo Javier Carrillo»

«En el pueblo de Ubaque, en veintinueve días del mes de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno, ante mí Don Juan Antonio de Castro, Corregidor y Juez ordinario